

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No 12 – 15 Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 15 de diciembre de 2020.- Pasa a Despacho de la señora juez, poniendo en conocimiento las respuestas allegadas por la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, y catastro municipal, así como memorial del apoderado judicial demandante, aportando el edicto emplazatorio, foto de la valla y constancia de la inscripción de la demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaría.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Auto No.** 1861  
**Proceso:** VERBAL DE PERTENENCIA  
**Demandantes:** NORMA ESTHER AVELLANEDA DE CAICEDO Y LUISA JIMENA AVELLANEDA  
**Demandados:** ANDES DE INVERSIONES LTDA EN LIQUIDACIÓN, EDIFICACIONES ANDES LTDA EN LIQUIDACIÓN y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a prescribir.  
**Radicación:** 760014003001 **20200000300**

En atención al informe secretarial que antecede, se procede agregar las respuestas de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, catastro municipal y la constancia de la inscripción de la demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados del Instituto Agustín Codazzi, para que obren y consten en el plenario.

Ahora bien, respecto de la publicación del emplazamiento en el diario La República presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, efectuado el pasado 26 de julio de 2019 en la página 06 del mencionado diario, se constata el emplazamiento a los demandados y a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, fue debidamente cotejada y sellada por esa entidad, por lo que se agregara al expediente y se ordenará su inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Con respecto de la presentación de la fotografía de la valla ubicada en la entrada del inmueble del bien a usucapir, se procede a ordenar agregar la misma para que surta sus efectos legales pertinentes, y se ordenará la inclusión en el Registro Nacional de los procesos de pertenencia.

Finalmente, se ordenara requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la Oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC para que indiquen el motivo por el cual no han dado respuesta a nuestros Oficios 269 y 272 respectivamente, emitidos el 28 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No 12 – 15 Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**PRIMERO: AGREGAR AL PLENARIO** las respuestas allegadas por la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, Oficina de Catastro Municipal y la constancia de la inscripción de la demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados, para que obre y conste dentro de él.

**SEGUNDO: AGREGUESE** al expediente el emplazamiento a los demandados y a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, al igual que la instalación de la valla realizados en debida forma por la parte actora.

**TERCERO: ORDENAR** incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el emplazamiento de los demandados y de las personas inciertas de indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, incluyendo los números de identificación de las partes, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; advirtiendo que dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y una vez surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

**CUARTO: ORDENAR** incluir en el Registro Nacional de Procesos de Perteneceia el contenido de la Valla fijada en el inmueble materia de este proceso, por el termino de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

**QUINTO: REQUERIR** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta a nuestro Oficio 269 de fecha de expedición del 28 de enero de 2020.

**SEXTO: REQUERIR** a la Oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC para que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta a nuestro Oficio 272 de fecha de expedición del 28 de enero de 2020.

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**JUEZA**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 169 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 16 de diciembre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaría

Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe761b20c081c70235d0e1d6feefa2371ca62d024e2602f746ba3afa82d39a2b**

Documento generado en 15/12/2020 11:07:46 a.m.